



**Resolución del Ararteko, de 30 de enero de 2014, por la que se recomienda a la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo que garantice la presencia del Instituto Vasco de Administración Pública en los procesos de selección de su personal que requieran la valoración del conocimiento del euskera.**

### Antecedentes

1. Se recibe en esta institución un escrito de queja en relación con una convocatoria anunciada por la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo (AVCD) para la provisión del puesto de secretario/a de alto cargo.

Este puesto, previsto en la relación de puestos de trabajo de la Agencia aprobada mediante Resolución de su directora, de 26 de agosto de 2011 (BOPV nº 192 de 27 de octubre), tiene asignado el perfil lingüístico dos, sin fecha de preceptividad.

La persona que promueve la queja pone en cuestión que el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) no haya intervenido en la parte del proceso selectivo dedicado a la acreditación del conocimiento del euskera.

2. Desde esta institución valoramos la conveniencia de conocer el parecer del IVAP sobre la queja planteada.

Tras solicitar su colaboración, responsables del Servicio de Selección de este instituto comunican a esta institución que, a su juicio, la AVCD está sometida, respecto al régimen jurídico de su personal, a la Ley 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública (LFPV) y normativa de desarrollo y defienden por ello que siempre que se prevea la realización de pruebas de acreditación de perfiles, el IVAP debe tomar parte designando a una persona en los términos del artículo 99 de la LFPV. Concluyen en definitiva que este precepto no se ha cumplido en el proceso selectivo que es objeto de la queja.

3. La AVCD, tras conocer este posicionamiento del IVAP, mantiene sin embargo una opinión discrepante que básicamente se puede resume en los siguientes puntos:

- El ámbito subjetivo de aplicación de las previsiones de la LFPV no incluye al personal de las entidades incluidas en la Administración institucional.
- La competencia y responsabilidad de la convocatoria de los procedimientos de selección de personal de la AVCD es del propio Ente,





sin perjuicio de que, en el ejercicio de su capacidad de autoorganización, pueda ejercerlas a través de cualquiera de los mecanismos de acción indirecta previstos en el ordenamiento.

- El IVAP no tiene presencia obligatoria en los tribunales calificadoros de acceso a puestos laborales de los entes públicos de derecho privado, como la AVCD, por cuanto éstos se integran en la Administración institucional y no en las Administraciones Públicas Vascas a los efectos de la LFPV.
- La fase del proceso selectivo dedicada a valorar los conocimientos de euskera de las personas aspirantes, no fue, en modo alguno, un proceso de acreditación de perfiles lingüísticos. Quienes tenían un perfil lingüístico acreditado obtenían una puntuación determinada y quienes no lo tenían debían someterse a una prueba objetiva para proceder a su calificación en forma de puntos acumulables a los del resto de las pruebas.

### Consideraciones

1. Es cierto, tal y como sostiene la AVCD, que la LFPV, al delimitar su ámbito de aplicación, no incluye al personal al servicio de la llamada Administración institucional (artículo 2.1).

Ello explica que entre las posibilidades de desarrollo de una nueva regulación para el empleo público vasco se haya sugerido la ampliación del ámbito de aplicación de la futura regulación a la totalidad de las entidades del sector público vasco, al menos en cuestiones tales como la relativa, entre otras, a la normalización lingüística.<sup>1</sup>

De todos modos, no cabe ignorar el apartado 4 de este mismo artículo establece que la LFPV tendrá carácter supletorio para todo el personal al servicio de la Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

2. Por su parte, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, que regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones de la CAPV, tampoco incluye a los entes públicos de derecho privado dentro de su ámbito de aplicación.

---

<sup>1</sup> Informe Estatuto Básico del Empleado Público y Márgenes de Configuración del Legislador Vasco para su Desarrollo



Sin embargo, su disposición adicional cuarta se refiere a ellos señalando que las sociedades públicas y los entes públicos de derecho privado dependientes de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que presten servicios públicos vendrán obligados a garantizar la utilización del euskera y del castellano en aquellos servicios que conlleven una relación directa con el usuario y para ello establece que tales sociedades y entes, a través de los órganos competentes en materia de personal, aplicando los criterios del decreto, estudiarán los objetivos lingüísticos que hubieran de ser de aplicación en cada uno de ellos, y adoptarán las medidas tendentes a su efectivo cumplimiento, dando cuenta de ello a la Viceconsejería de Política Lingüística.

A este respecto, son conocidos los esfuerzos que viene realizando la Viceconsejería de Política Lingüística con el fin de promover la normalización del uso del euskera también en los entes públicos.

3. En lo que respecta a la AVCD, su ley constitutiva, la Ley 5/2008, de 19 de junio, ha dispuesto un doble régimen jurídico para su personal.

Por un lado, ha previsto la existencia de personal contratado al efecto que se rige conforme a las normas de derecho laboral, mientras que los puestos de trabajo que comportan el ejercicio de potestades públicas se reservan a personal funcionario al que se aplica la normativa reguladora de la función pública de la CAPV (la LFPV).

Con respecto a los primeros, es decir, al personal contratado al efecto, se dice que corresponde a la Agencia determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección.

En cualquier caso, es necesario reparar en que la Agencia, al configurar la relación de los puestos reservados a personal laboral, concretamente al establecer los requisitos lingüísticos necesarios para el desempeño de los mismos, lo ha hecho siguiendo las directrices marcadas en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, esto es, concretando la necesaria capacitación lingüística de su personal con arreglo al modelo de perfiles y fechas de preceptividad.

4. Según la AVCD, la fase del proceso selectivo dedicada a valorar los conocimientos de euskera de las personas aspirantes, no fue, en modo alguno, un proceso de acreditación de perfiles lingüísticos. Quienes tenían un perfil lingüístico acreditado obtenían una puntuación determinada y quienes no lo tenían debían someterse a una prueba objetiva para proceder a su calificación en forma de puntos acumulables a los del resto de las pruebas.

Podemos comprender este razonamiento en la medida en que obviamente las pruebas realizadas en el marco de este proceso de ningún modo podían tener la



trascendencia de ser unas pruebas de acreditación con el alcance previsto en el artículo 37 del Decreto 86/1997, de 15 de abril.

Teniendo en cuenta esto anterior, bien se podía haber optado por reconocer una determinada puntuación a todos aquellos que estuvieran en disposición de acreditar la posesión de un determinado perfil lingüístico y haber evitado la celebración de una prueba.

Pero, no habiendo sido así, lo que a nuestro modo de ver no se compadece con la línea emprendida de avanzar en la progresiva normalización del uso del euskera en la Agencia con la determinación de los perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad de sus puestos de trabajo de personal laboral, es el establecer, dentro del proceso selectivo, la celebración de una prueba referida al conocimiento del euskera totalmente ajena a las directrices marcadas en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, en desarrollo de previsiones anteriores de la LFPV, como es el caso de su artículo 99 que obliga a la presencia de un representante del IVAP en todas la pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

#### Recomendación

La Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo debe garantizar la presencia del Instituto Vasco de Administración Pública en los procesos selectivos que convoque y que requieran la valoración del conocimiento del euskera de los eventuales aspirantes.

Asimismo, debe analizar la necesidad de revisar si el procedimiento seguido con motivo de la provisión del puesto de secretario/a de alto cargo ha sido conforme con los obligados principios de igualdad, mérito y capacidad.

